

45-10-41

5685



RR.PP.R 251 / 72

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 5270.40

Contra Lilario Roda  
Geronia

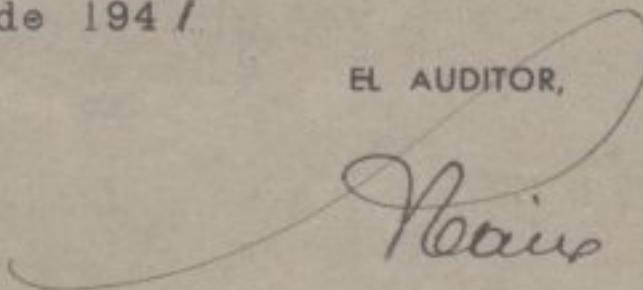
R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 3630

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

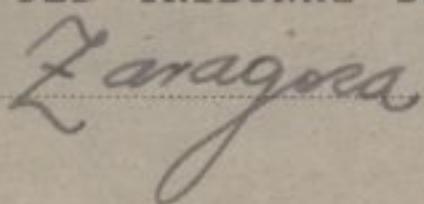
Zaragoza a 25 de octubre  
de 1941

EL AUDITOR,

  
Raúl

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

  
Zaragoza

*José Martín García*

Al 40.- DELEGACIONES DE TERRITORIO  
SECRETARIO NOMBRADO PARA LOS TRAMITES DEL JUICIO POR EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO  
RECALCA EN LA CAUSA NUM. 5270-40 INICIADA POR EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO  
SUMARIO CONTRA HILARIO RODA GERONA.- Y. DE CUYA CAUSA ES JUEZ EL JUEZ EL JUEZ  
PARA EL CASO ALIMENTO DE SENTENCIA EN LA UNIDAD MILITAR EL OFICIAL DE  
INFANTERIA DON *General Ramón Díaz*

CERTIFICO: Que a los efectos que solicitan obtenga las actuaciones judiciales  
que seguramente se describen las cuales dicen así:

AL 40.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 13 de agosto de 1941.- Resul-  
tuo el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa num. 5270-40 seguido con-  
tra HILARIO RODA GERONA. por los trámites del juicio sumarísimo ordinario.  
Oficio del Ministerio Fiscal y la Defensa y seguido procedente el procesado en  
el juicio de la vista y siendo vocal Póñet. el oficial 2º H. m. G.M. Don  
Francisco Bayo Bayo.- y.

RESULTADO/ Procedo y así se decide: que el procesado HILARIO RODA GERONA  
de 55 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de la PRIMERA, Hijo de  
Antonio y de Josefa. era Izquierdista y simpatizante al Partido Poco de Izquierdas  
conveniente al Movimiento Nacional; finalmente hizo guerra declarada  
preferiendo marchar contra las enemigas en favor de la causa roja.-

CONSIDERANDO: que los hechos relatados y realizados por el procesado HILARIO  
RODA GERONA son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previ-  
so y seguido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar parra de lo que  
es responsable en suero de autor, y en el que son de apreciar las circuns-  
tancias modificativas de la que es una muy suspicaz conducta, de tal modo que  
comete y comete perjudicialmente sus conciencias.-

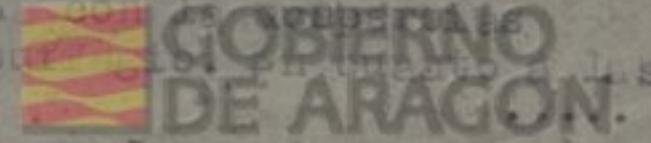
VISTOS los artículos 3 y 111 179 240 citados, y, luego de justicia militar y  
ademas de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1929.-

FALLAMOS: que debemos confirmar y condenamos al procesado HILARIO RODA GERONA  
como autor del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuan-  
tes mencionadas & la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR. con las  
accesorias de suspensión de todo cargo, deber y derecho a sufragio durante el  
período de su condena siendo de abono la rebeldía contra la prisión preven-  
tiva en iras. En cuanto a las responsabilidades políticas se estará a lo  
dispuso en la Ley de 9 de febrero de 1929:-

OTROS/ Si el Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 29 de  
enero de 1940 estima no procede de poseer la condenación de la pena impuesta.-  
Atendiendo este nuevo beneficio lo renunciamos y firmamos.- En tanto "moral"  
vale.- La "moral calificada" vale.-, - otros informables. Autorizadas.

AL 49.- ENMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al pro-  
cesado HILARIO RODA GERONA a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR  
como autor del delito de auxilio a la rebelión con la siguiente omisión considera-  
da de tal de trascendencia y alta peligrosidad.- Se han observado los trámi-  
tos esenciales en la instrucción y tallo de esta causa, la ejecución de hecho  
probado no está en contradicción manifestada con lo que del juzgado de los juzgos  
se desprende.- Igualmente bien conforme a lo que se exige en la sentencia pronunciada  
de la sentencia que se considera y en su visto es procedente que preste  
V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- respecto al otros  
no procede cumplir la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha  
tenido en cuenta las normas de la Orden de 29 de enero de 1940.- V.E. se obstan-  
do resueltas.- Zaragoza a 15 octubre de 1941.- El Juez. - Avisos. - Subrogados.

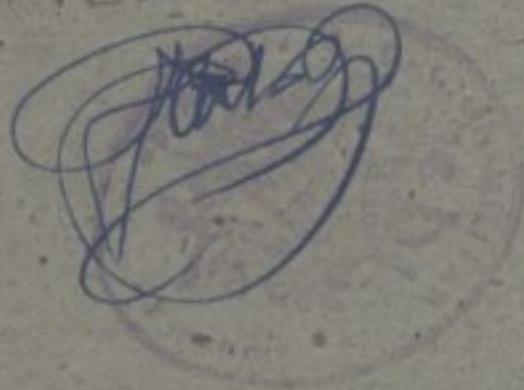
Al 50.- En Zaragoza 14 de octubre de 1941.- Se considera con el procedente  
dictamen y por sus propios términos apruebo las ocho dictadas por el  
Consejo de Guerra que ha visto. - En la presente causa por la que se condena  
al procesado HILARIO RODA GERONA a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA de prisión  
menor. como autor del delito de auxilio a la rebelión con las  
legales de suspensión de todo cargo y con derecho a sufragio.

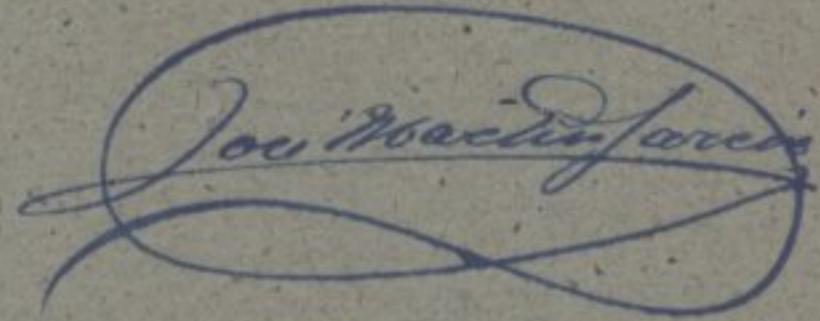


responde diligencias civiles se iligarán con arreglo a la legislación del marzo  
de 1939.- Respecto al caso de la ejecución y por los fundamentos expues-  
to por el Juzgado se procederá conforme la pena impuesta.- Pasean 10 días  
al juez de ejecuciones de esta plaza para la práctica de las diligencias  
que se propone.- AL CAPITAN GENERAL.- MOLAST alv. militares.

I para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió el Dr. Juan  
y visto por S. E. en Zaragoza a 29 de octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

V.B.



  
Dr. José Machin Franco



GOBIERNO  
DE ARAGON